



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2015**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
1. Acta de comparecencia de la Licenciada ***** perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual ratifica ante la presencia judicial su dictamen recibido el cinco de noviembre de este año, en cumplimiento al proveído de doce de noviembre siguiente.	Sin registro
2. Oficio PGJE/ISP/DC/ACGJ/DIC.067/2015 del Licenciado ***** perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositado el siete de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad.	63665
3. Oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./6371/2015 y anexos de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositado el once de noviembre de este año en la oficina de correos de la localidad.	64109

La primer documental fue practicada el diecinueve de noviembre de este año en la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal y las dos últimas se recibieron los días diecinueve y veintitrés siguientes, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta de la perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual consta que ante la presencia judicial ratificó el contenido y firma de su dictamen pericial, presentado a este Alto Tribunal el nueve de noviembre del año en curso.

En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes el dictamen emitido por la perito oficial, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio PGJE/ISP/DC/ACGJ/DIC.067/2015 del perito designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, mediante el cual rinde en tiempo y forma su dictamen en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, con el cual deberá formarse el correspondiente cuaderno de pruebas.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2015**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 32, párrafo tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Además, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al perito *****

, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, ratifique ante la presencia judicial su dictamen, a cuyo efecto, deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, planta baja, puerta 1003, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./6371/2015 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, ratificando la designación de delegados y domicilio para oír y recibir

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 32.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ **Artículo 149.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...)

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindán.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDADE DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015**

FORMA A-54

notificaciones en esta ciudad, y dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veintiuno de octubre del año en curso al exhibir los billetes de depósito números **N 190248** y **N 190249**, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, cada uno por la cantidad de **\$19,066.00** (Diecinueve mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al pago del anticipo y el remanente de los gastos y honorarios de la perito designada por este Alto Tribunal, en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 11, párrafo segundo⁶, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1⁷ y 3⁸ del Acuerdo General Número **15/2008**, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte oferente de la prueba presentó los respectivos billetes de depósito, y dado que la perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratificó ante la presencia judicial el contenido y firma del dictamen pericial que emitió en este asunto, por tanto, comuníquese a dicha especialista que se encuentran a su disposición los billetes de depósito números **N 190248** y **N 190249**, precisados en el párrafo precedente, una vez que se recaben los endosos correspondientes de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por la referida autoridad estatal.

⁶Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁷Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

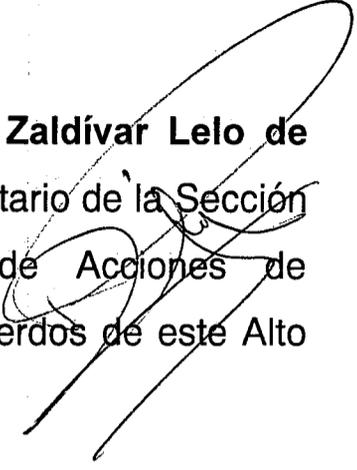
⁸Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **2/2015**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

 S/P.E. 23

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.